



MINISTERIO
DE SALUD



DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 3132
De 23 de Diciembre de 2021.

Que aprueba las definiciones de contacto estrecho comunitario (familiar, laboral y social) y en entorno sanitario y las acciones a seguir para disminuir el riesgo de propagación de COVID-19 (pruebas, cuarentena o aislamiento y medidas de bioseguridad).

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que el artículo 4 de la Carta Magna panameña contempla lo siguiente: "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional"; como se destaca, el país está comprometido con la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras, que consagran y reconocen a la salud como uno de los derechos humanos fundamentales, lo cual permite justificar al Estado, la adopción de medidas dirigidas a salvaguardarlo, por lo tanto, el interés de la sociedad en temas de salud pública está por encima de los intereses particulares o comerciales, situación que ha sido reafirmada de manera constante en fallos de la Corte Suprema de Panamá, por lo que el Ministerio de Salud no puede omitir su actuación, en la solución precautoria de un riesgo latente a la salud de la población panameña.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo proveniente del nuevo Coronavirus.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que mediante la Ley No. 139 de 2 de abril de 2020, se declara y se adoptan medidas para afrontar la Emergencia Sanitaria Nacional y dar viabilidad a las medidas económicas para afrontar la pandemia, entre estas, la construcción de hospitales compra de medicamentos, insumos médicos, bonos de ayuda social, alimentación o cualquier otro gasto, que permitan afrontar la situación sanitaria irregular creada por la pandemia del COVID-19.

Que luego de la paralización de las actividades laborales y la cuarentena domiciliaria declarada por Estado panameño, a través de distintas normas, a consecuencia de la pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional entre sus entidades que incluyen el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Laboral, Ministerio de Comercio e Industrias, con la participación de la Caja de Seguro Social y la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), como organismo internacional asesor, consideraron la necesidad de adoptar medidas escalonadas para minimizar al máximo, el riesgo de contagio en los lugares de trabajo, empresas, sector económico y demás actividades que conllevan una movilización y contacto físico.

Que mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo 2020, se adoptan los Lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 en Panamá.

Que, el Ministerio de Salud, en su rol de rector de la salud pública, debe emitir y actualizar los documentos de índole sanitario que permitan el debido retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes para en beneficio de la salud y vida de la población; en con secuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las definiciones de contacto estrecho comunitario (familiar, laboral y social) y en entorno sanitario y las acciones a seguir para disminuir el riesgo de propagación de COVID-19 (pruebas, cuarentena o aislamiento y medidas de bioseguridad), conforme esquema que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente Resolución.

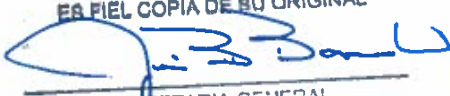
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020 y demás normas concordantes.


Dra. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública



MLCP/GSM

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



**DEFINICIONES DE CONTACTO ESTRECHO COMUNITARIO Y EN ENTORNO SANITARIO Y ACCIONES A SEGUIR
(PRUEBA, CUARENTENA O AISLAMIENTO/MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD)**

DEFINICIÓN DE CONTACTO ESTRECHO COMUNITARIO (FAMILIAR, LABORAL Y SOCIAL) Contacto (cercano, físico directo o en espacio cerrado) con un paciente COVID-19 confirmado, a menos de 2 metros por un periodo de tiempo de 15 minutos o más.			
DEFINICIÓN DE CONTACTO ESTRECHO EN ENTORNO SANITARIO Personal de salud que atiende pacientes COVID-19 confirmados o manejan muestras de laboratorio para detección de COVID-19 <u>sin usar el equipo de protección personal (EPP)</u> recomendado según riesgo.			
ESCENARIO	PRUEBAS COVID-19	CUARENTENA	AISLAMIENTO
Persona <u>con síntomas</u> contacto estrecho de caso positivo.	Prueba de detección inmediata: prueba rápida de Antígeno. A partir del 5to día después de la exposición: prueba rápida de Antígeno.	Cuarentena de 5 días (a partir de la fecha de contacto con positivo) y resultado negativo en prueba del 5to día.	Resultado positivo: <ul style="list-style-type: none"> Aislamiento por 10 días
Persona <u>sin síntomas</u> contacto estrecho de caso positivo.	Prueba de detección inmediata: Prueba rápida de Antígeno y prueba PCR. A partir del 5to día después de la exposición o cuando aparezcan síntomas: prueba rápida de Antígeno y prueba PCR.		Uso estricto de mascarilla en casa. Higiene de manos frecuente. Mantener distanciamiento físico con otras personas dentro del hogar; especialmente, de las que tienen mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19 (adultos mayores, personas con enfermedades crónicas, pacientes inmunosuprimidos, personas no vacunadas, entre estos los niños menor de 12 años). Seguimiento/monitoreo de signos y síntomas por 10 días.



[Handwritten signature in blue ink]